



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicación	41001-31-10-001-2024-00130- 00
Demandante	WILLIAN ALEXANDER RAMÍREZ MONTERO
Demandado	YESICA PÉREZ MOSQUERA

Neiva, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Por haber sido presentada en debida forma, se **ADMITE** la anterior demanda de unión marital de hecho, propuesta por **WILLIAN ALEXANDER RAMÍREZ MONTERO**, por medio de apoderada judicial, en contra de **YESICA PÉREZ MOSQUERA**.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado **YESICA PÉREZ MOSQUERA**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según lo establecido en la ley 2213 de 2022.

5.- **RECONOCER** personería a la abogada SILVIA ALEXANDRA CASTAÑEDA PERDOMO con C.C. 55.163.386 y T.P. 88.413 para que actúe en representación de la parte demandante, según las facultades conferidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza